

AUTO No. 00030

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades contempladas en la Ley 99 de 1993 y las atribuciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio del oficio radicado DAMA 17963 del 5 de junio de 2003, el señor JAVIER TELLEZ, en representación de AVESTRUCCES DEL META, solicitó permiso para la exhibición de tres (3) AVESTRUCCES, en Agroexpo, que serían prestadas por el Zocriadero Avestruces de Colombia, informa que la solicitud del salvoconducto la hará ante la CAR y solicita salvoconducto para movilizar los animales desde la feria hasta su lugar de origen.

Que con radicado DAMA EE20707 del 15 de julio de 2003, la Subdirectora Jurídica del DAMA, solicitó al señor JAVIER TELLEZ informar la finalidad que tenía la exhibición de los Avestruces.

Que mediante radicado DAMA ER 23455 del 17 de julio de 2003, el señor JAVIER TELLEZ, informa que la finalidad de la exhibición es promocionar la cría e industria de los Avestruces, aduciendo además que ya cuenta con los permisos de movilización expedidos por la CAR y el ICA.

Que con radicado DAMA EE20984 del 18 de julio de 2003, el Subdirector Ambiental Sectorial (e), da traslado de la petición elevada por el señor JAVIER TELLEZ, al Ministerio del Medio Ambiente y solicita información sobre las sociedades Avestruces del Meta y Avestruces de Colombia.

Que con radicado DAMA EE21266 del 22 de julio de 2003, la Subdirectora Jurídica solicita al señor JAVIER TELLEZ, allegar a la entidad copia del acto administrativo que autoriza a la sociedad Avestruces de Colombia, copia de los permisos expedidos por la CAR y el ICA, y el permiso de importación y/o procedencia legal de las tres (3) Avestruces.

Que el día 25 de julio de 2003, se solicitó por parte del DAMA a la CAR informará el estado de la solicitud del salvoconducto para la movilización de los Avestruces.

AUTO No. 00030

Que con radicado DAMA ER 25089 del 29 de julio de 2003, el señor JAVIER TELLEZ, remite 37 folios relacionados con el permiso de la Sociedad de Avestruces de Colombia y comenta que los permisos de la CAR y el ICA no han sido enviados debido a que las entidades los expiden solamente con tres (3) días de validez.

Que el día 30 de julio de 2003, la CAR, remite via fax copia de la respuesta enviada al señor Eduardo Rodríguez Rozo, representante legal de la sociedad de Avestruces de Colombia, en la que le niega la expedición del salvoconducto de movilización debido a que el zocriadero se halla en fase experimental y a que existe un incumplimiento no subsanado de la licencia ambiental.

Que mediante radicado DAMA EE21957 del 30 de julio de 2003, la Subdirectora Jurídica del DAMA niega la solicitud de permiso de exhibición y da por terminado el trámite de la solicitud de permiso de exhibición, teniendo en cuenta que no se presentaron los documentos exigidos para continuar con el trámite y aclara igualmente que de conformidad con la Resolución 438 de 2001, los salvoconductos expedidos por las autoridades ambientales tiene una vigencia de ocho (8) días calendario y no considera viable autorizar la exhibición de las especies provenientes del zocriadero Avestruces de Colombia-.

Que con radicado DAMA ER25578 y ER25593 de julio 31 de 2003, el señor JAVIER TELLEZ, solicita la expedición del permiso de exhibición de tres (3) Avestruces provenientes de la empresa Espexoticas Ltda., ubicada en el Municipio de Villa de Leyva y tres (3) Avestruces provenientes del Zocriadero Afrikan Black Colombia Ltda., ubicado en el Municipio de Anapoima, Cundinamarca, respectivamente.

Que en dichos radicados el señor JAVIER TELLEZ, advierte que realiza estas nuevas solicitudes debido a que el DAMA, no autoriza la exhibición de individuos provenientes de Avestruces de Colombia, y que para obtener los permisos de movilización de las respectivas Corporaciones y del ICA, era necesario que el DAMA le expidiera una certificación de que cursaba una solicitud de permiso de exhibición.

Que con radicado DAMA EE22158 la Subdirectora Jurídica del DAMA da alcance a los radicados 25578 y 25593 y remite las respectivas certificaciones con radicados DAMA EE22156 y EE22157.

Que con memorando 2069 del 18 de agosto de 2003, la Coordinadora del Grupo Fauna, remite radicado DAMA 26212 del 8 de agosto de 2003, donde el señor JAVIER TELLEZ, relaciona una serie de documentos atinentes al permiso de exhibición y, a su vez dicha funcionaria informa que el día 8 de agosto de 2003, se realizó visita de verificación encontrando que se estaban exhibiendo dos (2) Avestruces, las cuales habían llegado a la feria el día 6 de agosto de 2003.

AUTO No. 00030

Que con memorando SAS 2106 del 25 de agosto de 2003, el Subdirector Ambiental Sectorial del entonces DAMA hoy esta Secretaria Distrital de Ambiente, remite copia del acta de visita de control N°. 135 de agosto 8 de 2003, donde relacionan los subproductos exhibidos en el Stand 19 de Corferias, y remite el informe de visita realizada el 8 de agosto de 2003, en el cual se informa que frente al Pabellón de Canada en Agroexpo se exhibieron dos avestruces vivas, que se hallaban a cargo de la empresa Colombian Ostrich, y contaban en el interior con un stand destinado a la promoción de la cría y comercialización de avestruces.

En el Stand 19 del mencionado Pabellón, la visita fue atendida por el señor Ancizar López Torres, siendo encontrados diferentes artículos derivados del avestruz o confeccionados con piel de su especie: 38 huevos decorados, una piel curtida, un zapato, tres plumas y un plumero. Elementos y aves de las que al requerirse sus salvoconductos y permisos de exhibición, movilización o ingreso al país y se manifestó por parte del señor LOPEZ, que en ese momento estaban siendo radicandos ante el DAMA, además que ninguno de los subproductos presentaba marquilla de identificación otorgadas por la autoridad ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Subdirectora Jurídica del DAMA hoy esta Secretaria, mediante resolución N°. 4484 del 22 de diciembre de 2003, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAVIER TELLEZ, por infracción a los artículos 31 y 73 del Decreto 1608 de 1973 y las resoluciones 1367 de 2000 y 438 de 2001.

Que revisado el expediente, consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no se adelantó ninguna actuación posterior por lo que se analizará si opera el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que unido a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la

AUTO No. 00030

seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Que el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**”* (...) Resaltado fuera del texto original.

Que al respecto el término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*“(…) “Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: “ (...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, **se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la**”*

AUTO No. 00030

administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa⁶...
(Subrayado fuera de texto).

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite. Por lo tanto esta este auto declarara la caducidad de la facultad sancionatoria y en consecuencia se ordenará el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente DM 08-2003-1266.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 4464 del 22 diciembre de 2003, contra el señor **JAVIER TELLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.541.021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor **JAVIER TELLEZ**, en la Cra. 31 No.4-66 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cumplido lo anterior archívese definitivamente las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia.

AUTO No. 00030

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM 08-03-1266

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/06/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/09/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------